

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 7 y 8 de agosto de 2016, en los municipios de Los Cabos y La Paz del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 028/2016, recibido con fecha 9 de agosto de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha Entidad Federativa por la presencia de lluvia severa ocasionada por el impacto de la tormenta tropical "Javier" los días 7 y 8 de agosto de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0955/2016, de fecha 9 de agosto de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Baja California Sur solicitados en el oficio número 028/2016 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0410 de fecha 9 de agosto de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa los días 7 y 8 de agosto de 2016, para los municipios de Los Cabos y La Paz del Estado de Baja California Sur.

Que el día 9 de agosto de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 364/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Los Cabos y La Paz del Estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 7 y 8 de agosto de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA
LOS DÍAS 7 Y 8 DE AGOSTO DE 2016, EN LOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS Y LA PAZ DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Los Cabos y La Paz del Estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 7 y 8 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 5 al 7 de agosto de 2016, en 4 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 8 de agosto de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor A. Astudillo Flores, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Petatlán y Zihuatanejo de Azueta de dicha entidad federativa por la presencia de lluvia severa ocasionada por los remanentes del ciclón tropical "Earl" y el sistema de baja presión que se ubicó al sur de las costas de Guerrero y que dio origen a la tormenta tropical número 11-E del 5 al 7 de agosto de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0944/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Guerrero solicitados en el oficio sin número referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0409 de fecha 9 de agosto de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa del 5 al 7 de agosto de 2016, para los municipios de Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Petatlán y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero.

Que el día 9 de agosto de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 363/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Petatlán y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 5 al 7 de agosto de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 5 AL 7 DE AGOSTO DE 2016, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Petatlán y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 5 al 7 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Guerrero pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 3 al 5 de agosto de 2016, en 4 municipios del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SEPROCI.SG/424/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa y viento fuerte asociado a la Tormenta Tropical Earl del 03 de agosto de 2016 al 05 de agosto de 2016, que afectó a los municipios de Calakmul, Candelaria, Carmen y Palizada.

Que con oficio B00.8.-0413 de fecha 11 de agosto de 2016, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número SEPROCI.SG/424/2016, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa del 03 al 05 de agosto de 2016, que afectó a los municipios de Calakmul, Candelaria, Carmen y Palizada del estado de Campeche.

Que con fecha 11 de agosto de 2016, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Campeche presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 3 AL 5 DE AGOSTO DE 2016, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Calakmul, Candelaria, Carmen y Palizada del estado de Campeche, por la ocurrencia de Lluvia severa del 3 al 5 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2016.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de agosto de 2016, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 207/2016 de fecha 09 de agosto de 2016, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Movimiento de ladera del 05 de agosto al 07 de agosto de 2016, que afectó a los municipios de Alpatláhuac, Coscomatepec, Huayacocotla, Tequila y Xalapa.

Que con oficio H00-DG/1188/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio número 207/2016, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Movimiento de ladera del 05 de agosto al 07 de agosto de 2016, que afectó a los municipios de Alpatláhuac, Coscomatepec, Huayacocotla, Tequila y Xalapa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 11 de agosto de 2016, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO
DE LADERA DEL 5 AL 7 DE AGOSTO DE 2016, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Alpatláhuac, Coscomatepec, Huayacocotla, Tequila y Xalapa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de Movimiento de ladera del 5 al 7 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2016.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial los días 5, 6 y 7 de agosto de 2016, en 86 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 206/2016 de fecha 09 de agosto de 2016, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa, Inundación fluvial e Inundación pluvial del 05 de agosto de 2016 al 07 de agosto de 2016, que afectó a los municipios de Acajete, Acayucan, Acula, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Banderilla, Benito

Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Catemaco, Coetzala, Colipa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jamapa, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Medellín, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naranja, Nautla, Nogales, Omealca, Orizaba, Papantla, Paso de Ovejas, Poza Rica de Hidalgo, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tecolutla, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Tepatlaxco, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaxiaco, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Ursulo Galván, Veracruz, Xalapa, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes.

Que con oficio B00.8-0412 de fecha 11 de agosto de 2016, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 206/2016, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa e inundación fluvial los días 5, 6 y 7 de agosto de 2016, que afectó por Lluvia severa a los municipios de: Acajete, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Colipa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naranja, Nautla, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso de Ovejas, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Tepatlaxco, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaxiaco, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Zongolica, Totutla, Ursulo Galván, Veracruz, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zontecomatlán de López y Fuentes. Por Lluvia e inundación: Boca del Río, Cotaxtla, Medellín de Bravo y Jamapa. Por Inundación: Poza Rica de Hidalgo y Soledad de Doblado del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 11 de agosto de 2016, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E
INUNDACIÓN FLUVIAL LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2016, EN 86 MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por Lluvia severa a los municipios de: Acajete, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Colipa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naranja, Nautla, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso de Ovejas, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Tepatlaxco, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaxiaco, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Zongolica, Totutla, Ursulo Galván, Veracruz, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zontecomatlán de López y Fuentes. Por Lluvia e inundación: Boca del Río, Cotaxtla, Medellín de Bravo y Jamapa. Por Inundación: Poza Rica de Hidalgo y Soledad de Doblado del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de Lluvia severa e inundación fluvial los días 5, 6 y 7 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2016.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-**
Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bíblica Bautista Fundamental Horeb de Pijijiapan, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BIBLICA BAUTISTA FUNDAMENTAL HOREB DE PIJJIAPAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BIBLICA BAUTISTA FUNDAMENTAL HOREB DE PIJJIAPAN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: 1a avenida Oriente sin número, entre 8a y 9 Sur, colonia Obrera, municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, código postal 30540.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en 1a avenida Oriente sin número, entre 8a y 9 Sur, colonia Obrera, municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, código postal 30540, susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Guillermo Castro Sánchez.

VI.- Relación de asociados: Guillermo Castro Sánchez, Elsa Arreola Medina, Berzabe Pérez Montes, Israel Gómez Laguna y Heberto Gómez Vázquez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Guillermo Castro Sánchez, Presidente; Elsa Arreola Medina, Secretaria; Berzabe Pérez Montes, Tesorera; Israel Gómez Laguna, Primer Vocal; y Heberto Gómez Vázquez, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de culto: José Antonio Arreola Medina.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.